

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-8138** *Decreto 151/2023, de 13 de septiembre, por el que se regula la participación de los Organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la gestión, seguimiento, control, evaluación y difusión de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

Mediante Decisión de la Comisión Europea C (2022)8201, de 18 de noviembre, y en los términos establecidos reglamentariamente, se aprobó el Acuerdo de Asociación con España para el período 2021-2027. El Acuerdo de Asociación contempla la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) (los Fondos Estructurales) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

El Acuerdo de Asociación establece los mecanismos previstos por España para garantizar la coherencia con la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como los cometidos específicos del Fondo con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado y los mecanismos para garantizar la aplicación efectiva de los Fondos Estructurales.

Dentro del Acuerdo de Asociación se recogen los diferentes Programas que articularán la Política de Cohesión en España. Entre estos Programas se encuentran los que serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que en este período de programación se encuadrada dentro el conjunto de regiones "en transición".

Esta intervención o Programa que pone a disposición de Cantabria ayudas europeas procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ha sido aprobada mediante Decisión (2022)9721 final de 15 diciembre de 2022.

La necesidad de dictar este Decreto viene justificada en las nuevas exigencias del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), y de todos los Reglamentos de ejecución y delegados dictados por la Comisión Europea en desarrollo de los anteriores.

Así, se hace preciso regular algunos aspectos relativos a la participación de los órganos gestores destinatarios del citado Decreto en la gestión, en general, de los Fondos Europeos y, en particular, en su ejecución, seguimiento, control, evaluación y difusión, con el fin de garantizar el uso más eficiente y eficaz de estos fondos, y la seguridad jurídica garantizando su aplicación objetiva.

Todo ello encaminado a la percepción de unos ingresos comunitarios que son vitales para la ayuda en la consecución de la estabilidad presupuestaria en la región, así como para el desarrollo de proyectos y actuaciones prioritarios.

El principio de transparencia se garantiza mediante la publicación en el portal web [www.federcantabria.es](http://www.federcantabria.es), y en la web de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

de Hacienda y Función Pública de una lista de operaciones por Programa y por Fondo. Igualmente se publicará toda la documentación relativa al Programa FEDER Cantabria 2021-2027, Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones, Estrategia de Comunicación, Plan de Evaluación Específico, así como Informes de Evaluación y Ejecución anuales.

Por la propia materia objeto del Decreto, y por sus destinatarios, no se considera preciso en este caso el trámite previo de consulta, audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro del Programa Regional FEDER de Cantabria, se establece que actuará como Autoridad de Gestión del mismo, la Subdirección General de Gestión del FEDER, dependiente de la Dirección General de Fondos Comunitarios, dependiente a su vez de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

De acuerdo con las Directrices remitidas por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER en España, todos los Programas Regionales tendrán como Organismo Intermedio a la Administración Autonómica en su conjunto, si bien la coordinación de las actividades de la Comunidad Autónoma como Organismo Intermedio correrá a cargo del organismo de dicha Administración al que el Gobierno de esa Comunidad Autónoma designe, y que se recogerá en el Acuerdo de Atribución de funciones correspondiente.

Según el Decreto 31/2021, de 18 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda, esta función de coordinación corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos, en cuanto que entre sus competencias está la de coordinar la gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional en la Comunidad Autónoma de Cantabria para cumplir los objetivos previstos en tiempo y forma. En los acuerdos de atribución de funciones, la Autoridad de Gestión del Programa FEDER atribuye al Organismo Intermedio alguno de los cometidos que, de acuerdo con la redacción del artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, como tal Autoridad de Gestión le corresponden.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los reglamentos comunitarios imponen con el fin de lograr una buena gestión financiera de los Fondos Europeos, es necesario arbitrar un sistema que garantice una correcta ejecución de los gastos declarados a la Comisión.

A esto responde este Decreto, que tiene como finalidad articular la participación de los organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la ejecución, control, seguimiento, evaluación y difusión del Programa FEDER.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de septiembre de 2023,

DISPONGO  
Capítulo I  
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las obligaciones relativas a la gestión, control, seguimiento, evaluación y difusión que los organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria responsables de poner en marcha y gestionar las operaciones financiadas con el Programa FEDER deben cumplir para garantizar que la ejecución de las mismas se realiza de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional vigente, así como en las normas que se dicten en su desarrollo y aplicación.

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los organismos, entidades de derecho público y entidades de derecho privado y fundaciones del sector público autonómico susceptibles de gestionar operaciones cofinanciadas por el FEDER en el marco del correspondiente Programa (en adelante, órganos gestores).

2. Se entenderá por gestión de operaciones el desarrollo de actuaciones que se materialicen a través de contratos y convenios, así como la gestión y tramitación de convocatorias de ayudas.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación material.

El presente Decreto será aplicable a toda operación susceptible de ser cofinanciada al amparo del Programa Regional FEDER de Cantabria.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación temporal.

Este Decreto será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá vigencia hasta los límites temporales que puedan establecerse en las respectivas Decisiones de aprobación, desarrollo y ejecución.

#### Artículo 5. Designación órgano de coordinación.

Se designa a la Dirección General de Fondos Europeos como el órgano responsable de la coordinación de las actividades de la Comunidad Autónoma como Organismo Intermedio del Programa FEDER de Cantabria 2021-2027.

### Capítulo II

#### Descripción de funciones y procedimientos

#### Artículo 6. Descripción de funciones y procedimientos.

1. Los órganos gestores de la Administración de la Comunidad Autónoma participarán en la descripción de los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y control dentro del Organismo Intermedio del Programa FEDER, remitiendo a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información que se les requiera al efecto.

2. Asimismo, los órganos gestores, deberán definir, por escrito, sus procesos de gestión, seguimiento y control, con una asignación clara y definida de competencias, asegurando, cuando sea necesario, la adecuada separación de funciones.

3. Esta descripción, así como cualquier actualización y/o modificación de la misma, deberá ser remitida a la Dirección General de Fondos Europeos en cuanto se produzca.

4. Los órganos gestores de la Administración de la Comunidad Autónoma colaborarán con la Dirección General de Fondos Europeos en todo lo que ésta les requiera a los efectos de llevar a cabo la evaluación de la Comunidad Autónoma de Cantabria como Organismo Intermedio del Programa FEDER.

### Capítulo III

#### Selección de operaciones

#### Artículo 7. Selección de operaciones. Contratos y/o convenios.

1. En el caso de actuaciones que se materialicen a través de contratos y/o convenios, los órganos gestores remitirán a la Dirección General de Fondos Europeos, salvo que el Programa las

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

recoja expresamente, una "solicitud de admisión de la condición de elegibilidad", mediante el documento elaborado al efecto, en el que se describa el contenido y objetivos de la actuación.

2. Asimismo, los órganos gestores deberán, con carácter previo a la finalización material de la actuación, salvo que el Programa la recoja expresamente, remitir a la Dirección General de Fondos Europeos la correspondiente solicitud de selección de operaciones para su cofinanciación.

3. Los órganos gestores se asegurarán de que las operaciones propuestas para su selección en el marco del Programa FEDER cumplan con los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la operación con el Objetivo Político, Prioridad de Inversión y Objetivo Específico del Programa.

b) Adecuación a los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados en los Comités de Seguimiento del Programa.

c) Que, de acuerdo con el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060, la operación no haya concluido materialmente o se haya ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al Programa con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados. Esta solicitud deberá de presentarse a la Dirección General de Fondos Europeos mediante el documento normalizado, y con la excepción prevista en el apartado 1 anterior.

d) Si la operación ha comenzado antes de presentarse la solicitud de financiación a la Dirección General de Fondos Europeos, que se ha cumplido la normativa aplicable a la operación, según establece el artículo 73.2.f del Reglamento (UE) 2021/1060 y el apartado 2 anterior.

e) Compatibilidad de la operación propuesta con las normas de subvencionabilidad aprobadas.

f) La Dirección General de Fondos Europeos resolverá expresamente la selección de la operación para su cofinanciación entregando al beneficiario (órgano gestor responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación) el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) con el contenido que establezca la Autoridad de Gestión. Entre los conceptos que deben recogerse en el DECA está la información al beneficiario de que la aceptación de la ayuda supone declarar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda, así como la inclusión en la lista de operaciones según lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060. El DECA será de obligado cumplimiento debiendo por tanto el órgano gestor asegurarse de que las actuaciones se desarrollen de conformidad con el contenido del mismo.

#### Artículo 8. Selección de operaciones. Convocatorias de subvenciones.

1. En el caso de actuaciones que se materialicen a través de convocatorias de ayudas, los órganos gestores remitirán a la Dirección General de Fondos Europeos una "solicitud de admisión de la condición de elegibilidad" junto con un borrador de la orden de bases reguladoras y de la orden de convocatoria con una antelación suficiente para que la Dirección General de Fondos Europeos pueda realizar las observaciones oportunas que permitan llevar a cabo la cofinanciación de dichas actuaciones y emita informe previo antes de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los órganos gestores realizarán la selección de operaciones a partir de las distintas solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios conforme a lo establecido en las correspondientes órdenes reguladoras, asegurándose, además, de que se cumplan los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la operación con el Objetivo Político, Prioridad de Inversión y Objetivo Específico del Programa.

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

b) Adecuación a los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados en los Comités de Seguimiento del Programa.

c) Que, de acuerdo con el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060, la operación no haya concluido materialmente o se haya ejecutado íntegramente antes de la presentación de la solicitud de selección de la operación, que será la solicitud de la ayuda.

d) En el caso de que la operación haya comenzado antes de presentarse la solicitud de selección de la operación (solicitud de la ayuda), que se ha cumplido la normativa aplicable a la operación, según establece el artículo 73.2.f del Reglamento (UE) 2021/1060.

e) Compatibilidad de la operación propuesta con las normas de subvencionabilidad aprobadas.

f) Que el beneficiario de dicha subvención recibe, junto con la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) con el contenido que establezca la Autoridad de Gestión. Entre los conceptos que deben recogerse en el DECA está la información al beneficiario de que la aceptación de la ayuda supone declarar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda, así como la inclusión en la lista de operación según lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060. El DECA será de obligado cumplimiento debiendo por tanto el órgano gestor asegurarse que las actuaciones se desarrollen de conformidad con el contenido del mismo.

#### Capítulo IV

##### Puesta en marcha y desarrollo de las operaciones

###### Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La Dirección General de Fondos Europeos transmitirá a los órganos gestores cuantas instrucciones reciba de la Autoridad de Gestión, debiendo estos, cuando proceda, transmitir las y adaptarlas a las características de sus beneficiarios.

2. Los órganos gestores se asegurarán de que en la ejecución de las operaciones:

a) Se han entregado y prestado los productos y servicios cofinanciados.

b) El gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación.

c) No se da el caso de doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

d) Se cumplen las normas de subvencionabilidad aprobadas.

e) Los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables lleven registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.

f) Se han aplicado, en su caso, medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

g) Se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada.

h) Se cumplen los principios generales expuestos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, relativos a promover la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación; a promover el desarrollo sostenible y a la accesibilidad para las personas con discapacidad, respectivamente.

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

## Capítulo V Normativa de aplicación

Artículo 10. Cumplimiento de la normativa aplicable.

1. Durante todo el periodo de ejecución del Programa FEDER, los órganos gestores garantizarán que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales, en su caso, aplicables, velando por su cumplimiento.

2. En particular, dependiendo de la naturaleza de la operación deberán respetar las siguientes normas:

- a) Normativa en materia de contratación.
- b) Normativa de prevención del fraude.
- c) Normas referentes a la subvencionabilidad del gasto.
- d) Normativa en materia de publicidad.
- e) Normas sobre igualdad de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- f) Normas sobre medio ambiente.
- g) Normas de contabilidad.

## Capítulo VI Aplicación de medidas antifraude

Artículo 11. Sistema de autoevaluación de riesgos de fraude.

1. Los órganos gestores aplicarán un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude en la línea de lo establecido por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión y del documento de Descripción de Funciones y Procedimientos del Organismo Intermedio. A través de la Dirección General de Fondos Europeos, se informará regularmente a la Autoridad de Gestión de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

2. Los órganos gestores aceptarán la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión del Programa FEDER y el Organismo Intermedio en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorporarán a su normativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

Artículo 12. Aplicación de medidas antifraude.

Durante todo el periodo de ejecución del Programa FEDER, los órganos gestores asegurarán la correspondiente aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

## Capítulo VII Verificación de operaciones

Artículo 13. Disposiciones generales.

1. La Dirección General de Fondos Europeos será la responsable de la realización de las verificaciones sobre las operaciones establecidas en el artículo 74.1.a) del Reglamento (UE)

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

2021/1060, por delegación de la Autoridad de Gestión, debiendo comprobar que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 9.2 de este Decreto, para cuya realización han velado los órganos gestores.

2. Dichas verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios, mediante las cuales se garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los mismos, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.

b) Verificaciones sobre el terreno (in situ) de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas. Pudiendo llegar, si fuese necesario, hasta el 100% de las operaciones en función del nivel de riesgo detectado, y para lo que se requerirá, si fuese preciso, el apoyo de los órganos gestores en la realización de las mismas.

Artículo 14. Verificaciones administrativas.

1. En el ejercicio de las labores de verificación administrativa se tendrán en cuenta las Orientaciones de la Comisión Europea a los Estados Miembros para las verificaciones de gestión, así como cuantas orientaciones e instrucciones se establezcan por la Autoridades de Gestión del Programa FEDER.

2. Para el desarrollo de estas tareas se servirán de las correspondientes listas de comprobación homologadas por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER, las cuales se integrarán en el sistema de seguimiento informático.

3. De todas las verificaciones realizadas, se conservarán registros en los que se indicarán el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, y las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad.

Artículo 15. Verificaciones sobre el terreno.

1. Los órganos gestores del Programa FEDER, deberán facilitar la información que les sea requerida por la Dirección General de Fondos Europeos en el desarrollo de las verificaciones sobre el terreno que se lleven a cabo, conforme al Plan de Verificaciones que la Dirección General de Fondos Europeos haya definido y haya sido aceptado por la Autoridad de Gestión.

2. Los resultados y conclusiones de estas verificaciones tendrán un carácter vinculante para aquellos a quienes vayan dirigidas.

Artículo 16. Control de Calidad.

Los órganos gestores deberán suministrar a la Dirección General de Fondos Europeos cuanta información sea necesaria para que ésta pueda llevar a cabo el adecuado control de calidad, mediante el seguimiento de los sistemas de gestión y control por ellos puestos en marcha.

Artículo 17. Tratamiento de las irregularidades.

1. Los órganos gestores están obligados a definir de manera clara y precisa los procesos para el seguimiento de irregularidades, debiendo comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos, de manera inmediata a que se conozcan, las irregularidades e incidencias detectadas, indicando, en su caso, la cantidad que sea procedente descertificar.

2. A los efectos anteriores, los órganos gestores deberán llevar una base de datos de irregularidades en la que, en relación con los controles de los que hayan sido objeto, se recoja al menos la siguiente información: órgano que ha realizado el control, fecha del control, resul-

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

tado del control, medidas adoptadas para corregir los errores detectados y estado en el que se encuentran las medidas adoptadas.

3. En los casos en los que se detectasen errores sistemáticos en alguna de las operaciones objeto de cofinanciación, estas no serán certificadas hasta que dichos errores sean subsanados por el organismo a quien corresponda.

4. Los órganos gestores comunicarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en el momento en que se detecte, cualquier incidencia que se observe en la gestión de las operaciones cofinanciadas, así como los importes recuperables de los pagos de ayuda comunitaria que ya se hayan realizado y de los que tuvieran conocimiento, con indicación de la fecha de incoación del expediente de reintegro, procedimiento adoptado para el mismo y estado de tramitación.

#### Artículo 18. Visitas de control.

1. Los órganos gestores objeto de algún control deberán suministrar toda la información que le sea requerida al efecto para el adecuado desarrollo del mismo, cualquiera que sea el órgano nacional y/o comunitario que lo realice.

2. Los órganos gestores atenderán las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia les realicen en adecuada coordinación con la Dirección General de Fondos Europeos.

### Capítulo VIII Mantenimiento de inversiones

#### Artículo 19. Comprobación del mantenimiento de inversiones.

1. Los órganos gestores deberán realizar comprobaciones que garanticen el mantenimiento de las inversiones, una vez finalizado el plazo establecido por el art. 65 del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) 2021/1060.

2. Los órganos gestores establecerán, por escrito, el procedimiento que van a aplicar en el seguimiento del mantenimiento de las inversiones.

3. El procedimiento definido contendrá, al menos, información del método de muestreo utilizado y la periodicidad de las actuaciones de seguimiento. Los órganos gestores tendrán la obligación de remitir a la Dirección General de Fondos Europeos dicho procedimiento, así como sus actualizaciones, y cualquier otra información que se les requiera en relación con este punto. La Dirección General de Fondos Europeos podrá, en su caso y según las indicaciones de la Autoridad de Gestión, ampliar el tamaño de la muestra.

4. Los órganos gestores deberán informar a la Dirección General de Fondos Europeos de la ejecución de dicho procedimiento establecido para velar por el cumplimiento del mantenimiento de la inversión y de los resultados obtenidos.

### Capítulo IX Declaración y certificación de gastos

#### Artículo 20. Información relativa al gasto a certificar.

1. Los órganos gestores están obligados a suministrar a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información y documentación que les sea requerida en relación con el gasto objeto de certificación que haya de remitirse a la Autoridad de Gestión del Programa FEDER.

2. Esta información comprende aquella que se refiere tanto a los indicadores financieros como a los indicadores físicos definidos en el Programa FEDER.

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

3. Así mismo, deberán facilitar a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información y documentación que le sea requerida respecto a las verificaciones administrativas efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación.

#### Artículo 21. Declaración y certificación de gastos.

Los órganos gestores deberán proceder a la carga de toda la información necesaria en la aplicación de seguimiento intermedia, tanto la de carácter financiero, como la relativa a los indicadores físicos y de resultados, de cada una de las operaciones de que sean responsables, de manera que permita elaborar a la Dirección General de Fondos Europeos la correspondiente declaración de gastos. Esta información se facilitará por parte de los órganos gestores conforme a las instrucciones establecidas por la Dirección General de Fondos Europeos.

### Capítulo X

#### Prioridad de pago y fiscalización

#### Artículo 22. Fiscalización.

Para el desarrollo de su labor de fiscalización, la Dirección General de Fondos Europeos informará previamente a la Intervención General de las actuaciones que sean cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa de Cantabria 2021-2027 FEDER.

En los procedimientos de fiscalización previa de contratos, convenios, órdenes de bases reguladoras y/o convocatorias de subvenciones, o cualquier otra actuación susceptible de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa de Cantabria 2021-2027, cuando no se recoja expresamente en aquéllas la preceptiva referencia a su cofinanciación, la Intervención General se pronunciará sobre este extremo, incluyendo las oportunas observaciones en los informes de fiscalización. A tal fin, podrá solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos, informe de opinión respecto de la condición cofinanciable de la citada actuación.

#### Artículo 23. Prioridad de pago.

Dado su carácter recuperable, todos aquellos pagos correspondientes a operaciones que hayan sido seleccionadas para ser susceptibles de cofinanciación por FEDER, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las necesidades existentes, tendrán prioridad de pago por parte del Gobierno de Cantabria frente a aquellas actuaciones que no están incluidas en el Programa FEDER de Cantabria 2021-2027.

La Dirección General de Fondos Europeos informará a la Dirección competente en materia de Tesorería, de aquellas otras actuaciones que, sin haber tenido en cuenta esta circunstancia en su tramitación, son susceptibles de recibir financiación comunitaria, y, por ende, serían susceptibles de prioridad. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### Capítulo XI

#### Sistema de contabilización separada

#### Artículo 24. Obligación de llevar contabilidad separada.

1. Los órganos gestores se asegurarán de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

## Capítulo XII Pista de auditoría

### Artículo 25. Disponibilidad de los documentos.

1. Los órganos gestores definirán procesos que garanticen que se dispone de todos los documentos justificativos relacionados con los gastos certificados, las verificaciones, incluidas las medidas antifraude y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría adecuada.

2. Los órganos gestores deberán informar a la Dirección General de Fondos Europeos, en su caso, de los organismos que la custodian y los lugares de archivo de la documentación.

3. De conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, los órganos gestores garantizarán, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FEDER se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúa el último pago al beneficiario.

4. El plazo contemplado en el apartado anterior se interrumpirá si se inicia un proceso judicial o a petición de la Comisión. En este caso se informará al beneficiario de la fecha de inicio de este procedimiento.

### Artículo 26. Soportes documentales.

1. En cumplimiento del artículo 72.1.e del Reglamento (UE) 2021/1060, los documentos de cada operación se registrarán y almacenarán electrónicamente para realizar su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías. Se garantizará que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del Programa se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos.

No obstante, se podrán aceptar excepcionalmente, a petición expresa de un beneficiario, los intercambios de información en papel, sin perjuicio de la obligación de registrar posteriormente los datos y almacenarlos de conformidad con el artículo 72. 1.e del Reglamento (UE) 2021/1060.

2. Cuando los documentos sólo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán las normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales, son fiables a efectos de auditoría y se cumpla en todo caso la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En el caso de facturas, nóminas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel.

Para ello es necesario usar una aplicación de digitalización homologada por la Agencia Tributaria, conforme se recoge en el artículo 7 de la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En un ámbito más general, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica, establece Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por las AA.PP., que desarrollan aspectos concretos de la interoperabilidad entre las mismas y los ciudadanos.

CVE-2023-8138

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

Entre ellas están las de "Documento electrónico" y "Digitalización de documentos", aprobadas ambas por dos Resoluciones de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueban las Normas Técnicas de Interoperabilidad de Documento Electrónico y Digitalización de Documentos, y que serán de aplicación a aquellos documentos que no tengan estricta repercusión contable.

En caso de duda acerca de la posible repercusión contable o no de un documento, se asumirá que la tiene y que por tanto se cumplirán los estándares de digitalización certificada.

3. Los órganos gestores deberán asegurarse del cumplimiento del procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos aceptados. Dicho procedimiento garantizará que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

### Capítulo XIII Seguimiento

#### Artículo 27. Información para seguimiento de los Programas.

1. Los órganos gestores facilitarán a la Dirección General de Fondos Europeos información sobre la ejecución, y planificación de la ejecución, tanto física como financiera, de cada operación, incluida la relativa a los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado y específicos que les correspondan, en los plazos que se establezcan, incluyendo previsiones o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

2. La información a que se refiere el párrafo anterior se suministrará con la periodicidad que establezca la Dirección General de Fondos Europeos en función de las instrucciones recibidas por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER para el cumplimiento del artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/1060.

#### Artículo 28. Contribución a los Informes anual y final.

1. Los órganos gestores remitirán a la Dirección General de Fondos Europeos, en la fecha en que ésta se la requiera, la información que sea necesaria para la elaboración de dichos informes.

2. La información será facilitada siguiendo los modelos e instrucciones que, en su caso, facilite la Autoridad de Gestión del Programa FEDER.

3. A los efectos de garantizar un adecuado seguimiento del Programa Operativo, los órganos gestores suministrarán a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información que les sea requerida en relación con los indicadores definidos en el mismo y que en su caso les correspondan.

#### Artículo 29. Participación en el Comité de Seguimiento.

1. Los órganos gestores suministrarán a la Dirección General de Fondos Europeos toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.

2. Los órganos gestores podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento del Programa FEDER, en las condiciones que establezca este en su Reglamento Interno.

#### Artículo 30. Revisión de los Programas.

1. Los órganos gestores deberán comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos cualquier circunstancia, en relación con las operaciones o líneas de actuación que gestionen, y que pueda hacer precisa la revisión del Programa. La Dirección General de Fondos Europeos

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

procederá a su valoración y, en su caso, iniciará el procedimiento de modificación del Programa.

2. La Dirección General de Fondos Europeos podrá, asimismo, iniciar el proceso de revisión del Programa FEDER si lo considerase necesario.

#### Artículo 31. Contribución a la declaración de fiabilidad.

1. La Dirección General de Fondos Europeos contribuirá a la elaboración de la declaración de fiabilidad, preparando un resumen de los controles realizados en el desarrollo de sus labores de verificación administrativa y sus principales resultados, así como las verificaciones retrospectivas del gasto y otras actuaciones de control o supervisión que se hayan desarrollado. Esta información se remitirá a la Autoridad de Gestión.

2. En esta información se incluirán, si fuera el caso, los controles efectuados por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER para supervisar las tareas delegadas al Organismo Intermedio y los resultados de las auditorías de sistemas y de operaciones llevados a cabo por la Autoridad de Auditoría y otras autoridades nacionales o comunitarias.

3. Igualmente, el resumen de controles contendrá un análisis de la naturaleza y alcance de los errores y debilidades detectadas, así como del seguimiento de las mismas, incluyendo las medidas correctoras adoptadas, en su caso.

### Capítulo XIV

#### Evaluación

#### Artículo 32. Contribución a las evaluaciones de los Programas.

1. Los órganos gestores suministrarán a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información que se les requiera con vistas a realizar las evaluaciones previstas en el Plan de Evaluación, aquellas que ponga en marcha la Autoridad de Gestión, así como aquellas que afecten a la Estrategia de Comunicación del Programa FEDER.

2. En especial, y cuando la misma les afecte, deberán remitir la información que les sea requerida cuando se presenten propuestas para la revisión del Programa FEDER.

3. En todo caso, en lo referente a las evaluaciones se estará a lo que, en su caso, se decida en el Comité de Evaluación constituido al efecto.

### Capítulo XV

#### Información y publicidad

#### Artículo 33. Información y publicidad.

1. Los órganos gestores están obligados a garantizar el cumplimiento, por sí mismos y, en su caso, por parte de sus beneficiarios, de todas las obligaciones que en materia de información y comunicación se establecen en el Reglamento (UE) 2021/1060 con especial referencia a lo establecido en los artículos 47, 49 y 50 y Anexo IX y en la Estrategia de Comunicación bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Fondos Europeos.

2. En todo lo referente a las obligaciones en materia de información y comunicación se estará a lo que, en su caso, se acuerde por el Grupo Español de Responsables de la Información y Publicidad constituido al efecto (GERIP).

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 184

#### Artículo 34. Publicación de la lista de operaciones.

1. Los órganos gestores deberán informar a los beneficiarios de las operaciones de que la aceptación de la financiación implicará la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

2. Los órganos gestores deberán suministrar a la Dirección General de Fondos Europeos toda la información necesaria a fin de poder dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

#### Artículo 35. Buenas prácticas.

1. Los órganos gestores deberán seguir lo establecido en la Estrategia de Comunicación para que las actuaciones cofinanciadas constituyan una buena práctica.

2. Esta obligación se hace extensible a los órganos gestores de convocatorias de ayudas, que deberán presentar buenas prácticas que impliquen a alguna o algunas de las entidades que hayan sido beneficiarias de las ayudas de una determinada convocatoria.

#### Artículo 36. Operaciones de importancia estratégica.

En relación a aquellas operaciones que hayan sido designadas como de importancia estratégica, bien nominativamente en el Programa, bien en un momento posterior, y aquellas otras operaciones cuyo coste sea superior a 10 millones de euros, los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros, deberán organizar una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la Autoridad de Gestión responsable del Programa, en el momento oportuno, según establecen los artículos 46 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060.

#### Disposición derogatoria

##### Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 58/2017, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Decreto que regula la participación de los organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la gestión, seguimiento, control, evaluación y difusión de las operaciones cofinanciadas por FEDER.

#### Disposiciones finales

##### Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección competente en materia de Fondos Europeos, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del contenido de este Decreto.

##### Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2023.

La presidenta del Gobierno,

M<sup>a</sup> José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.